



Constancia Secretarial. 18 de marzo de 2021. A despacho del señor Juez informándole que se debe realizar el emplazamiento de conformidad al artículo 10 del Decreto 608 de 2020. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno
(2021)

Auto No. 227

Proceso: Reivindicatorio

Demandante: Ministerio Defensa Nacional

Demandado: Marcial Cruz y Otros

Radicación: 76-109-31-03-003-2017-00028-00

En atención a la constancia secretarial y revisado el proceso en su integridad se avizora mediante auto No. 428 de junio 11 de 2019 que se ordenó el emplazamiento del señor MARCIAL CRUZ y del señor RUBILIANO ANGULO. Sin embargo, el artículo 108 del Código General del Proceso debe interpretarse conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020 teniendo en cuenta el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; por lo tanto, se ordenará que el emplazamiento se haga únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Esta actuación procesal la realizará el juzgado a través de la Secretaría.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** del señor **MARCIAL CRUZ** y del señor **RUBILIANO ANGULO.**

SEGUNDO: Para efecto de lo anterior, se ordena que, por secretaría, se remita comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del (las) personas(s) emplazados, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Despacho Judicial que lo requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Nvs

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f05de8c4e878acd179024d2a51b44a039afea11285e2115269790b8b366680c

Documento generado en 18/03/2021 10:39:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>